

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Veinticinco de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00138-00.
Demandante: LUPE EUGENIA ENCISO SAAVEDRA
Demandado: EDISSION MAURICIO RUEDA ROBAYO

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos formales ADMITASE, la anterior demanda MONITORIA promovida a través de apoderado por LUPE EUGENIA ENCISO SAAVEDRA contra EDISSION MAURICIO RUEDA ROBAYO.

Imprimir a esta demanda el trámite previsto en el Título 3º, Capítulos IV, arts.419 al 421, del Código General del Proceso.

Requerir al demandado EDISSION MAURICIO RUEDA ROBAYO, que en el término de diez (10) días pague a LUPE EUGENIA ENCISO SAAVEDRA, las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones o en su defecto exponga las razones concretas que le sirven de sustento o para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en los art. 291 a 292 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de diez (10) días para contestar la demanda. Entréguesele copia de la misma y sus anexos. Indicándole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en el cual se le condenará al monto del pago reclamado, conforme lo preceptúa el artículo 421 del C. G. del P.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso debe prestar caución en dinero, real, bancaria o compañía de seguros, por la suma de \$160.000.oo.

Se reconoce Personería a la Dra. CINDY CAROLINA CARDOZO LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d36e8f977b8999c06992771c3bbd4bf392005fcd7cdba255dff858510dd147f

Documento generado en 25/06/2021 09:10:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.024 fijado en la secretaría del juzgado hoy Junio
28 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**